

Neiva 01 de Julio de 2026

Señores
SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.
La Ciudad

OBSERVACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. AHLPOB02-026

Respetados señores:

Actuando dentro de cronograma establecido por la entidad me permito presentar la siguiente observación al proceso de contratación No. **AHLPOB02-026**, cuyo objeto es la **"Construcción Sistema de Acueducto Fase II del Municipio de Tesalia, departamento del Huila; Construcción Sistema de Acueducto Ídolos – El Tigre Fase I, municipio de Isnos, departamento del Huila; Reposición Alcantarillado Sanitario y Construcción de Colectores Pluviales de la Fase I del corregimiento de Bruselas, municipio de Pitalito, departamento del Huila"**,

1. Numeral **8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** dispone:

"En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor básico del contrato."

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el citado numeral y establecer un **anticipo equivalente al cero por ciento (0%)**, manteniendo la remuneración del contratista mediante pagos por actas de obra ejecutada, debidamente verificadas y aprobadas por la interventoría y la entidad contratante.

La **Ley 80 de 1993**, en sus principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, impone a las entidades estatales el deber de estructurar los procesos contractuales de manera que se garantice la adecuada administración y protección de los recursos públicos.

Por su parte, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015** fortalecen el deber de planeación y de gestión del riesgo contractual, disponiendo que las condiciones establecidas en los pliegos deben obedecer a criterios técnicos, financieros y jurídicos que permitan seleccionar la oferta más favorable para la entidad y asegurar la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, el anticipo constituye un mecanismo excepcional destinado a facilitar el inicio de la ejecución contractual cuando las condiciones del proyecto así lo justifican; sin embargo, **su otorgamiento no es un requisito obligatorio en los procesos de contratación estatal**, sino una facultad de la entidad contratante, la cual debe analizar su conveniencia y necesidad en cada proceso particular.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que el porcentaje de anticipo debe responder a una necesidad real de financiación de la ejecución del contrato, estar debidamente soportado en los estudios previos y obedecer a una adecuada administración de

los riesgos del proceso contractual, sin que exista disposición legal que obligue a las entidades a reconocer un porcentaje determinado.

Tratándose de un contrato de obra pública de significativa cuantía, resulta razonable exigir que los proponentes acrediten una capacidad financiera suficiente para asumir el inicio y desarrollo de las actividades contractuales con recursos propios, demostrando un adecuado respaldo patrimonial y liquidez que garanticen el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

La eliminación del anticipo fortalece la selección de contratistas con verdadera solvencia económica, reduce el riesgo asociado al manejo anticipado de recursos públicos y disminuye la posibilidad de que la ejecución de las obras dependa exclusivamente del desembolso inicial efectuado por la entidad.

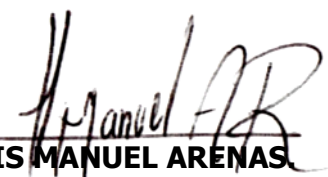
Asimismo, un contratista con suficiente músculo financiero se encuentra en capacidad de soportar eventuales tiempos administrativos derivados del trámite y pago de las actas de obra, evitando que dichas circunstancias generen disminución en los frentes de trabajo, suspensión de actividades o retrasos en la ejecución contractual.

En consecuencia, fijar un anticipo del **0%** constituye una medida orientada a fortalecer los principios de responsabilidad, economía, planeación, eficiencia y protección del patrimonio público, privilegiando la participación de oferentes con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato sin depender de recursos anticipados de la entidad.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que la entidad modifique el numeral **8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**, estableciendo un **anticipo del cero por ciento (0%)**, al considerar que esta medida fortalece la adecuada administración de los recursos públicos, promueve la participación de contratistas con mayor solidez financiera y contribuye a una ejecución contractual más segura y eficiente.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la misma sea analizada y respondida de fondo dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección.

Gracias.


LUIS MANUEL ARENAS
Ing. Civil.